

Parque de Bomberos, justifica asimismo que se lleve a efecto en el menor plazo posible la referida ampliación que posibilite la dotación de unas instalaciones adecuadas a las exigencias del servicio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de febrero,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de los bienes a que se ha hecho referencia, afectados por la expropiación para la ejecución de la obra «Ampliación del Parque de Bomberos» de dicha localidad.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 10/1989, de 28 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas de la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se ha ofrecido a esta Comunidad Autónoma una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas en la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Por la Consejería de Emigración y Acción Social se considera de interés dicha donación.

A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de febrero de 1989.

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de

una parcela de terreno, de tres hectáreas, en la Dehesa Boyal propiedad del citado Ayuntamiento y que se encuentra situada entre una acequia de riego, que la separa de la zona polideportiva, un desagadero y un camino que discurre paralelo al Canal de riegos II-B, y carretera de servicio asfaltada, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

**Artículo segundo.**—La parcela cuya donación se acepta deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Emigración y Acción Social para los Servicios Ocupacionales de Minusválidos, dependientes de esta última Consejería.

**Artículo tercero.**—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

*DECRETO 11/89, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985 en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca.*

El Decreto 24/1985 de 20 de junio fijaba en su artículo 2.º, el límite de participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca en un 25% del capital escriturado.

La experiencia acumulada en los últimos años aconseja ampliar la posibilidad de dicha participación hasta el 50%.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de febrero de 1989 tengo a bien disponer:

**Artículo único.**

Se modifica el artículo 2.º del Decreto número 24/1985, publicado en el D.O.E. número 50 de 20 de junio de 1985, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas con participación de la Junta de Extremadura, habrán de tener como mínimo doscientos socios partícipes, y aquellas que estén en período de constitu-